

Cinco.—Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras y de ocho meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de septiembre de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

25836

*ORDEN de 28 de septiembre de 1977 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la reforma y ampliación de la almazara que la Sociedad Cooperativa «San Marcos» tiene en Canena (Jaén) y se aprueba el correspondiente proyecto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por la Sociedad Cooperativa «San Marcos» para la ampliación y reforma de una almazara emplazada en Canena (Jaén), acogándose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la ampliación y reforma de la almazara que ha solicitado la Sociedad Cooperativa «San Marcos», de Canena (Jaén), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria del apartado A, artículo 6.º, del Decreto 2392/1972, llamada «Plan Jaén».

Dos.—Otogar para la ampliación y reforma de la industria mencionada los beneficios del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo B de la Orden de este Departamento de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto los referentes a expropiación forzosa y derechos arancelarios que no han sido solicitados.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia queda incluida en la mencionada zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado con una inversión de cinco millones setecientos veintitrés mil seiscientos veinte (5.723.620) pesetas. La subvención ascenderá como máximo a la cantidad de doscientas ochenta y seis mil ciento ochenta y una (286.181) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las obras e instalaciones objeto de esta calificación deberán estar finalizadas antes del 15 de diciembre de 1977; en caso contrario quedarán anulados los beneficios concedidos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de septiembre de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

25837

*ORDEN de 28 de septiembre de 1977 por la que se aprueba el proyecto definitivo de la instalación de una bodega de elaboración y crianza de vinos y planta embotelladora en Ollauri (Logroño) por «Bodegas Beronia, S. A.».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de una bodega de elaboración y crianza de vinos y planta embotelladora en Ollauri (Logroño) por «Bodegas Beronia, S. A.», y estimar la justificación que, en cuanto a que el capital social desembolsado cubre, como mínimo, el tercio de la inversión, y al disponer de los medios financieros suficientes para cubrir dicho tercio, fue requerida en la Orden de este Departamento de 4 de noviembre de 1975 por la que se declaró comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la industria de referencia, elevándose el presupuesto de inversión, a efectos de subvención, a cincuenta y seis millones trescientas veinticinco mil ciento dieciséis pesetas con setenta y cinco céntimos (56.325.116,75 pesetas).

El importe de la subvención ascenderá, como máximo, a cuatro millones once mil ochocientos noventa y siete (4.011.897) pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de septiembre de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

25838

*ORDEN de 5 de octubre de 1977 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras (segunda fase) de la zona de ordenación de explotaciones de regadíos locales (Cáceres).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto 1024/1973, de 12 de abril, se acordaron actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la zona de ordenación de explotaciones de regadíos locales (Cáceres).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras (segunda fase) de la zona, habiéndose aprobado la primera fase del plan con fecha 25 de noviembre de 1974.

El citado plan (segunda fase) se refiere a las obras de construcción de cinco caminos, ocho abastecimientos de agua, red de distribución y saneamientos a otros tantos núcleos urbanos, acondicionamiento y mejora de electrificación de seis municipios, mejora de regadíos tradicionales en doce localidades y cuatro instalaciones de carácter cooperativo o asociativo-sindical.

Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas de acuerdo con la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras (segunda fase) de la zona de ordenación de explotaciones de regadíos locales (Cáceres), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.—De acuerdo con los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de construcción de caminos queden clasificadas como de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley, por lo que serán de subvención total, y el resto de las obras, como complementarias en el grupo d), estableciéndose para estas últimas los siguientes auxilios:

Los abastecimientos de agua, distribución y saneamientos de núcleos urbanos, así como los acondicionamientos y mejoras de electrificación de municipios, el 30 por 100 de subvención y el 70 por 100 de anticipo reintegrable en diez años.

Las mejoras de regadíos tradicionales, el 40 por 100 de subvención y un anticipo del 60 por 100 restante reintegrable en diez años.

Las instalaciones de tipo cooperativo-sindical, una subvención del 25 por 100 y el 75 por 100 restante de anticipo con diez años de reintegro.

Las cantidades anticipadas devengarán durante el periodo de reintegro un interés del 4 por 100 anual.

Todo esto según lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Tercero.—La redacción de los proyectos deberá estar ultimada el 31 de diciembre de 1978. En cuanto a las obras deberán iniciarse dentro del plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto 1024/1973, de 12 de abril, por el que se acordó la actuación del IRYDA en la zona de regadíos locales (Cáceres).

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1977.

MARTINEZ GENIQUE

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

25839

*ORDEN de 7 de octubre de 1977 por la que se autoriza la ampliación de las instalaciones en la central lechera que «Productos Lácteos Freixas, Sociedad Anónima», tiene concedida en Barcelona.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don Pedro Freixas Padro, como representante legal de «Productos Lácteos Freixas, S. A.», para ampliar las instalaciones de la central lechera que dicha Entidad tiene concedida en Barcelona, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento de Centrales Lecheras, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de mayo, y visto el informe emitido por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social (Dirección General de Salud Pública y Sanidad Veterinaria),